



RENOVAMOS PARA CRECER  
**SOLIDARIDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

# GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

EXTRAORDINARIA MARZO 2023





**Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad aceptar la cesión de vialidades por parte de la persona moral denominada Conjunto Parnelli S.A. de C.V.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3º, 7, 68, 69 y 72 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 133 y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Único.** – En fecha 22 de marzo del año 2023, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el turno número PM/134/2023, signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidente Municipal, mediante el cual remitió la carta de intención para cesión vialidades por parte de la persona moral Conjunto Parnelli S.A. de C.V. a favor del Municipio de Solidaridad, y solicitó que se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el inicio de los trabajos de las Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para el estudio y dictamen de dicha cesión de vialidades; y

### CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo



en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones” Y continúa diciendo en su artículo 69 que: “Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”

Que el artículo 72 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandata lo siguiente: El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

**II.-De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;**

**IV.- De Desarrollo Urbano;**

Que de igual manera en su artículo 88, menciona que: “El Reglamento interno del Ayuntamiento establecerá las funciones específicas de cada Comisión.”

Que el artículo 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que las Comisiones Edilicias deberán funcionar por separado, pero podrán previa



aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Que en fecha de ocho de febrero del año dos mil veintitrés, fue recibido en las oficinas de la Presidencia Municipal, el oficio de número QR/TR/EXT/PAR/2023-0030, mediante el cual por medio de su representante legal, la empresa Conjunto Parnelli S.A. de C.V. manifiesta su intención de iniciar el proceso de cesión de vialidades.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este H. Ayuntamiento apruebe la Solicitud mencionada en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad aceptar la cesión de vialidades por parte de la persona moral denominada Conjunto Parnelli S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

### **ACUERDO:**

**Primero.** - Se aprueba y autoriza que la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, den inicio a los trabajos de Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado el aceptar la cesión de vialidades por parte de la persona moral denominada Conjunto Parnelli S.A. de C.V.

**Segundo.** - Se instruye a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento para que notifique a los Regidores que tienen injerencia en el presente punto de Acuerdo.

**Tercero.** - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

**Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".**-----

**Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión**



**Edilicia de Seguridad Pública, policía preventiva y tránsito, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la Iniciativa de reforma por la cual se adiciona en su contenido el artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

**El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3º, 7, 68, 69 y 72 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 133 y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:**

### **A N T E C E D E N T E S**

**Único.** - Que en fecha 03 marzo del año 2023, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio número MSOL/SM/AD-0192/2023, signado por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera Síndico Municipal, mediante el cual presentó la propuesta para someter a consideración del Honorable Cabildo, el inicio de los trabajos en comisiones unidas entre la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, policía preventiva y tránsito, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la Iniciativa de reforma por la cual se adiciona en su contenido del artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo



en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones” Y continúa diciendo en su artículo 69 que: “Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”

Que el artículo 72 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandata lo siguiente: El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

**IX.- De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;**

**XXI.- De Movilidad;**

Que de igual manera en su artículo 88, menciona que: “El Reglamento interno del Ayuntamiento establecerá las funciones específicas de cada Comisión.”

Que el artículo 140 del Reglamento Interno de la Administración pública del Municipio de Solidaridad, establece que las Comisiones Edilicias deberán



funcionar por separado, pero podrán previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Que, en ese tenor, se presentó por parte del Mtro. Adrián Armando Pérez Vera Síndico Municipal, la propuesta para someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento, la propuesta para que den inicio de los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad la reforma por la cual se adiciona en su contenido el artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este cuerpo colegiado apruebe la solicitud mencionada en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad reforma por la cual se adiciona en su contenido el artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

### **ACUERDO:**

**Primero.** - Se aprueba y autoriza que la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, policía preventiva y tránsito, den inicio a los trabajos de Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la Iniciativa de reforma por la cual se adiciona en su contenido del artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**Segundo.** - Se instruye a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento para que notifique a los Regidores que tienen injerencia en el presente punto de Acuerdo, la autorización y aprobación de sus solicitudes por parte de este Honorable Ayuntamiento.

**Tercero.** - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la Asociación Civil “Unidos por Aitana”, para el uso del inmueble ubicado en la avenida montes azules y avenida Luis Donald Colosio, marcado con el número de lote dos, manzana veintiuno, supermanzana sesenta y uno, del fraccionamiento residencial Bosque Real de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 133, y 153 fracciones I y III incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 66 fracción I inciso o), 68, 69, 70, 72 fracción II, 79, 230 fracción IV inciso d) y artículo 238 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el oficio de número MSOL/S.G./0342/2023, suscrito por la Lic. Kira Iris San, mediante el cual remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, la solicitud de “Propuesta de acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la asociación civil “unidos por aitana”, con el propósito de que se realice el estudio técnico de factibilidad, para su debida aplicación y operación.

**SEGUNDO.** - En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, el oficio MSOL/HC/r6/060/2023, suscrito por el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, mediante el cual solicita se dé trámite a la *Propuesta de acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la asociación civil “unidos por aitana”, para que sea presentada a la consideración del h. ayuntamiento del municipio de solidaridad, quintana roo.*

**TERCERO.** - En fecha de veintidos de marzo del año dos mil veintitrés, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de número MSOL/CHPYC/AD-005/2023, suscrito por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, mediante el cual remite el Dictamen correspondiente a la aprobación de la propuesta de acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un contrato de





comodato a título gratuito entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la asociación civil “unidos por aítana”; y

## CONSIDERANDO

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno



*Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el artículo 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: *“Al Síndico/a Municipal le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones: ... V. Ser apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte.*

Que el Municipio de Solidaridad es legítimo propietario del bien inmueble con clave catastral 801029061021002, conocido como terreno sin casa, ubicado en la Avenida Montes Azules y Avenida Luis Donald Colosio, marcado con el número de lote dos, manzana veintiuno, supermanzana sesenta y uno, del Fraccionamiento Residencial Bosque Real de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie de seiscientos treinta y un metros con seis centímetros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** En diecisiete metros



con el lote uno; **Al Sur:** En trece metros con dos centímetros, más diez metros con noventa y seis centímetros, con la avenida Luis Donald Colosio; **Al Este:** En veintisiete metros con un centímetro con la Avenida Montes Azules; **Al Oeste:** En cuarenta y un metros con ochenta y seis centímetros con Lote uno, mismo que se acredita con la Escritura Pública Número 15, de fecha 14 de febrero del año 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número treinta y cuatro en Estado de Quintana Roo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio registral **20943**.

Que en el predio antes descrito se encuentra un área comúnmente usada como Oficina de la Dirección de Diversidad Sexual, el cual constituye una construcción con una superficie total de 25.76 metros cuadrados en planta baja, distribuidos de la siguiente manera:

#### Planta Baja:

- 1 baño: con 2.11 metros de largo por 0.86 metros de ancho, con una superficie de 1.8146 m<sup>2</sup> (metros cuadrados).
- Construcción Completa: con 25.76 metros cuadrados en planta baja.
- Meseta de 0.24 m.
- Meseta.

Que únicamente lo que refiere a la edificación ante descrita, será objeto del Comodato que se propone otorgar.

Que el objeto del Comodato que se propone, es entregar en calidad de Comodato a Título Gratuito el uso, goce y disfrute temporal de las instalaciones de descritas con anterioridad, a favor de la Asociación Civil “Unidos por Aitana”, con la finalidad de que esta última de acuerdo a su objeto social, la utilice para brindar información y canalizar ayuda directa o indirecta, para el tratamiento de las personas con cáncer de 0 a 21 años, de igual forma, para recibir donaciones de cabello y otorgar medicamentos de forma gratuita, en beneficio de las personas de 0 a 21 años con cáncer y sus familias que se encuentren en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que la Asociación Civil “Unidos por Aitana” es una asociación civil mexicana legalmente constituida de conformidad a las leyes de la república mexicana, como lo acredita con la escritura 1907 (mil novecientos siete) de fecha catorce de marzo del dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Alma Lilia Luna Olivas, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y seis del Estado de Quintana Roo, con folio registral 4174 por parte del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Comercio del Estado de Quintana Roo de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce.

Que dicha asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como objeto realizar actividades asistenciales a personas, sectores y regiones de escasos



recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, entre las cuales se encuentran:

- La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados;
- Brindar ayuda integral a los enfermos de cáncer;
- Realizar los actos tendientes para lograr que niños y personas con cáncer se les otorgue tratamiento médico-quirúrgico, de rehabilitación física y emocional;
- Trabajar programas de prevención de cáncer en coordinación con organizaciones o instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales;
- Brindar ayuda directa o indirecta, para tratamiento y fomento del desarrollo del paciente con cáncer.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

## ACUERDO

**Primero.** – Se aprueba suscribir un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la Asociación Civil “Unidos por Aitana”, para el uso del inmueble ubicado en la Avenida Montes Azules y Avenida Luis Donaldo Colosio, marcado con el número de lote dos, manzana veintiuno, supermanzana sesenta y uno, del fraccionamiento residencial Bosque Real de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** – La vigencia del Contrato de Comodato deberá ser a partir del día de su firma y concluirá hasta el 29 de septiembre de 2024.

**Tercero.** - Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal y al Mtro. José Ignacio Alpuche, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que de manera conjunta suscriban y celebren los Actos Jurídicos necesarios para la formalización del Contrato de Comodato a Título Gratuito del bien inmueble objeto del presente Acuerdo.

**Cuarto.** – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.-----

**Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio para la implementación de la capacitación “Por un Quintana Roo de paz para las mujeres”, el Convenio de colaboración para la implementación de los programas del bienestar, que se pretenden celebrar con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como la Declaratoria de Municipios Anticorrupción.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

Que se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio de numero PM/0124/2023, signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, mediante el cual solicita sea sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento con carácter de urgente y obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio para la implementación de la capacitación “Por un Quintana Roo de paz para las mujeres”, el Convenio de colaboración para la implementación de los programas del bienestar, y la Declaratoria de Municipios Anticorrupción.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se



ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la



Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que, en términos de los artículos, 1º, 2º, 3, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, debiendo implementar igualmente acciones, a efectos de que se garantice la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que, es necesario promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un Quintana Roo en paz, incluyente, próspero con responsabilidad global.

Que considerando la necesidad de una participación institucional respetuosa y proactiva, la Gobernadora Mara Lezama como responsable política del “Gobierno del Estado” promueve el denominado **Acuerdo por el Bienestar y desarrollo de Quintan Roo**, mismo que entre otras cosas, busca instrumentar de manera conjunta acciones de capacitación y gestión de carácter integral, gradual y continuo, que promuevan en los gobiernos y administraciones municipales, un conjunto de cambios ordenados que les permita a los municipios asumirse como auténticos órganos territoriales de gobierno local, con una gestión eficiente y eficaz en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos del Estado con el objeto de implementar en el ciento por ciento de sus trabajadoras y trabajadores (plantilla laboral) el curso en línea: “Por un Quintana Roo de paz para las mujeres, con el objeto de generar conciencia en las y los servidores públicos de la importancia neurálgica de otorgar y ofrecer espacios libres de violencia a las mujeres, desde las instancias del Estado, en específico desde las municipales.

El Municipio de Solidaridad, en el ámbito de sus respectivas competencias coordinará con la SECOES, SEFIPLAN e IQM, las reglas mínimas siguientes:



- Proporcionarán a la SEFIPLAN la plantilla del personal que deberá tomar el curso, a efectos de que ésta y la SECOES habiliten los accesos correspondientes al curso en línea, calendarizando los períodos respectivos, para que toda persona colaboradora en activo tenga acceso al mismo, y obtenga la constancia de éste.
- Notificarán a la SEFIPLAN a la SECOES y a el IQM cada vez que exista personal de nuevo ingreso para que éste sea incluido en la plataforma y pueda tomar este curso y los demás que sean de su agrado en materia de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- Resolverán en coordinación con la SECOES, SEFIPLAN e IQM todas las dudas técnicas que sea necesarias a fin de instrumentar cabalmente lo convenido en el presente.

El curso en línea denominado **“Por un Quintana Roo de paz para las mujeres”** mismo que impartirá El gobierno del Estado a través de una plataforma electrónica que deberá ser habilitada para el personal del Municipio de Solidaridad en términos del presente tendrá las características y se sujetará al temario siguiente:

- **Módulo 1. Igualdad y Perspectiva de Género**

- 1.1. Conceptos básicos de género
- 1.2. Igualdad de género y discriminación
- 1.3. Perspectiva de Género
- 1.4. Evaluación.

- **Módulo 2. Lenguaje incluyente sin sexismo**

- 2.1. Antecedentes normativos
- 2.2. Constructos que introyectan la desigualdad
- 2.3. Alternativas para el uso del Lenguaje Incluyente, sin sexismo
- 2.4. Evaluación

- **Módulo 3. Derechos Humanos de las Mujeres**

- 3.1. Definición de los Derechos Humanos
- 3.2. Características de los Derechos Humanos
- 3.3. ¿Por qué surgen los Derechos Humanos de las Mujeres?
- 3.4. ¿Cuáles son los Derechos Humanos de las Mujeres?
- 3.5. Evaluación

- **Módulo 4. Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Construir la Paz**

- 4.1. Contexto Actual de la Violencia de Género
- 4.2 Marco Internacional y Local en Materia de Violencia contra las Mujeres
- 4.3 Tipos y Modalidades de las Violencias contra las Mujeres
- 4.4 Ciclo de la violencia





#### 4.5 ¿Cómo Construir la Paz para las Mujeres?

#### 4.6. Evaluación

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de enero de 2023, en su Eje 1, denominado “Bienestar Social y Calidad de Vida”, estableció como objetivo general: *“Lograr que la ciudadanía quintanarroense ejerza de manera efectiva sus derechos económicos, sociales y culturales, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, la violencia de género y las condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y solidario del Estado.”* y plantea como estrategia general el *“Desarrollar políticas públicas que prioricen la atención de las problemáticas sociales, con la participación de la ciudadanía, mediante la aplicación de programas efectivos y estratégicos que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población quintanarroense.”*

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 se encuentra alineado a la visión nacional del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, por lo que impera la obligación de armonizar y actualizar políticas públicas, objetivos, estrategias e inclusive las metas de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal.

Que la administración pública estatal se instituye como el conjunto de dependencias y entidades que tienen la encomienda de responder a las necesidades ciudadanas, a través de la implementación de programas y servicios públicos. En el caso específico, la actual Secretaría de Bienestar es la encargada de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y bienestar así como los programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación, deporte y salud básica, con base en la legislación federal y estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Es por ello, que se propone celebrar el, Convenio de Colaboración para la implementación de los programas del bienestar, lo que representa un hecho histórico al conjuntar la suma de voluntades entre Sociedad y Gobierno, que harán diferencia para disminuir la brecha de desigualdades entre las y los ciudadanos que viven y transitan en el Estado de Quintana Roo.

Que, para el cumplimiento del objeto principal del Convenio de colaboración para la implementación de los programas del bienestar, el Municipio de Solidaridad, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades:

El Gobierno del Estado de Quintana Roo, se compromete a:



- Proporcionar material didáctico que incluya el contenido de los Programas de la Secretaría de Bienestar del Estado.
- Designar al enlace para la planeación, organización y actividades que se realizan en el Municipio con motivo de los Programas de la Secretaría de Bienestar del Estado.
- Acercar los Programas de la Secretaría de Bienestar a los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y que se acuerden por escrito entre el Municipio de Solidaridad y el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

El Municipio de Solidaridad, se compromete a:

- Proporcionar espacios en condiciones óptimas, así como los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades concernientes a los Programas de la Secretaría de Bienestar del Estado.
- Auxiliar a las labores de traslado, así como del recurso humano de apoyo para logística y ejecución de los Programas de la Secretaría de Bienestar del Estado.
- Coadyuvar en la realización de los trámites necesarios para el cumplimiento de los Programas de la Secretaría de Bienestar del Estado.
- Apoyar al Gobierno del Estado en la difusión y organización de las actividades para el cumplimiento de los Programas de la Secretaría de Bienestar del Estado.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y que se acuerden por escrito entre el Municipio de Solidaridad y el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que, la declaratoria de Municipios Anticorrupción, es un pronunciamiento público del Gobierno del Estado de Quintana Roo y sus Municipios para la cocreación, ejecución, monitoreo, seguimiento y rendición de cuentas con Participación Ciudadana del Programa Anticorrupción Municipal (PAM) alineado con la agenda ciudadana, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Implementación de la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Que, los instrumentos que se pretenden celebrar tienen como objetivo establecer las bases de colaboración entre el Municipio de Solidaridad, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, para el desarrollo de las actividades concernientes capacitación, programas de bienestar social, y anticorrupción en la circunscripción territorial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

## ACUERDO

**Primero.** - Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio para la implementación de la capacitación “Por un Quintana Roo de paz para las mujeres”, el Convenio de colaboración para la implementación de los programas del bienestar, que se pretenden celebrar con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como la Declaratoria de Municipios Anticorrupción.

**Segundo.** - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Tercero.** - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

**Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.**-----

**Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a lo acordado en el Octavo Punto del Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, administración 2021-2024, respecto a la autorización para que se lleve a cabo la firma de un convenio de colaboración con la Organización Internacional para los Migrantes.**

**El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 60, 65, 66, fracción I, inciso s), 89 y 90 fracciones I y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y**

## ANTECEDENTES

En fecha de 23 de diciembre del año 2021 se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Administración 2021-2024, misma mediante la cual fue aprobado en el Octavo Punto del Orden del Día



la autorización para que se lleve a cabo la firma de un convenio de colaboración con la Organización Internacional para los Migrantes; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento en su carácter de Cabildo, tiene autoridad política y administrativa, no obstante, el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, por lo que, es quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que, el acuerdo aprobado en fecha de 23 de diciembre del año 2021 no se ha podido cumplimentar toda vez que se han realizado diversas mesas de trabajo entre la Unidad de Asistencia al Migrante, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Organización Internacional para la Migraciones, con la finalidad de establecer los por menores del Convenio.

Que, derivado de las mesas de trabajo que se han llevado a cabo es que surge la petición para que sea modificado para que pase de ser un Convenio de Colaboración, a un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Que, aunado a la solicitud de modificación mencionada en el considerando inmediato anterior, resulta necesario realizar la modificación toda vez que el Acuerdo original faculta al Lic. Juan Humberto Novelo Zapara, para suscribir dicho convenio en su calidad de Secretario General, sin embargo durante el desarrollo de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la Lic. Kira Iris San rindió protesta al cargo de Secretaria General, por lo que resulta necesario aplicar la modificación correspondiente a lo acordado.



Que, por lo anterior, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe el presente acuerdo para así poder estar en posibilidad de llevar a cabo la suscripción del Convenio de cooperación Interinstitucional con la Organización Internacional para la Migraciones (OIM).

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la modificación de lo acordado en el Octavo Punto del Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, administración 2021-2024, respecto a la autorización para que se lleve a cabo la firma de un convenio de colaboración con la Organización Internacional para los Migrantes, para quedar de la siguiente manera:

*“Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidente Municipal de Solidaridad, a la Lic. Kira Iris San, en su calidad de Secretaria General y a la Mtra. Leticia Cheverri Pérez, en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante, para que celebre a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Organización Internacional para la Migraciones (OIM)”.*

Por lo que se refiere al resto del acuerdo, el mismo debe quedar de la forma en la que fue efectuado haciéndose únicamente la corrección establecida en el presente.

**Segundo.** - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

**Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.**-----



**Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por la cual se adiciona en su contenido de la Fracción III en su Párrafo V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Artículo 79 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Participación Política de las y los Jóvenes en los Procesos Electorales en Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 09 de diciembre del año 2022, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el oficio de número MSOL/HC/R09/0633/2022, firmado por la Lic. Matilde Carrillo Vejar, Novena Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia para el Desarrollo Juvenil, mediante el cual remiten la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por la cual se adiciona en su contenido de la Fracción III en su Párrafo V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Artículo 79 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Participación Política de las y los Jóvenes en los Procesos Electorales en Quintana Roo; y

### **CONSIDERANDO**

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 68 fracción III, otorga el derecho a los ayuntamientos para iniciar leyes y decretos, asimismo otorga a estos las facultades para formular, aprobar y publicar



de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción I inciso a) en materia de gobierno y régimen interior otorga la facultad al Municipio para: “Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.”

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo: los Jóvenes: “Son todas aquellas personas cuya edad comprende el rango de





*12 a 29 años, identificadas como un actor social estratégico para el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado”.*

Que, si bien no existe una definición precisa que comprenda el concepto de juventud, la ONU como máximo órgano rector, ha reconocido a lo largo del tiempo desde su creación, que la imaginación, los ideales y la energía de los jóvenes son vitales para el desarrollo incesante de las sociedades en el mundo, para ello y luego de años haciendo esfuerzos mediante declaraciones y programas orientados al reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de la comunidad que integran los jóvenes, por lo que se establece el 12 de agosto como Día Internacional de la Juventud, en ese sentido dentro de los objetivos primordiales de la Agenda 2030 y como Objetivo de Desarrollo Sostenible, están destinados a todas las naciones, todos los pueblos de todas las edades y todas las sociedades, esto implica que las y los jóvenes deben ser considerados en todos los objetivos y metas, quienes además son mencionados específicamente en las áreas como empleo juvenil, adolescentes, educación y deportes por la paz, siendo considerados también como agentes de cambio, encargados de explotar su propio potencial y asegurar un mundo apropiado para las generaciones futuras.

Que, en Quintana Roo, contamos con una población aproximada de 350 mil jóvenes en edad productiva y profesionalizándose, y solamente en nuestro municipio contamos con aproximadamente 39 mil jóvenes, mismos que exigen más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresivas en nuestra sociedad, lo que conlleva a que dicho sector de la población tenga que tener un representación para darle fuerza positiva para el desarrollo social, ya que actualmente se encuentran en un sector de trabajo poco remunerado, precario o informal, desafíos que sin representación en las esferas gubernamentales, se van quedando en el fila de las necesidades que cubrir en los núcleos de población.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su artículo 49 que los partidos políticos tienen la obligación de postular candidatos de ambos géneros, cuando las postulaciones lo permitan y lo mismo las planillas, para elegir los miembros de ayuntamientos y algo muy importante en dichas planillas, el postular un formula de candidatos jóvenes, sin embargo, la ley secundaria que regula los procesos electorales y a los partidos políticos en nuestro Estado, aun no contempla la obligatoriedad de los partidos políticos por incluir cuotas jóvenes al registro de sus candidaturas, a pesar de determinar que deberán priorizar la igualdad de oportunidades en la postulación a cargos de elección popular.



En la actualidad, los ayuntamientos de los municipios, cuentan con una cuota de jóvenes, sin embargo, aun el tema se queda rezagado legislativamente, ya que, aunque se cuenta con un número de posiciones dentro de los cabildos, la misma resulta muy baja conforme a su representación poblacional.

Ahora bien, como consecuencia la sentencia conocida en los autos del expediente SX-JRC-13/2019 ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual resuelve ordenar al Instituto Electoral de Quintana Roo, el deber realizar el análisis, estudio e implementación correspondiente para integrar la acción afirmativa de participación de los jóvenes, tanto en la elección de diputados como de miembros de los ayuntamientos, logro en beneficio de la juventud quintanarroense.

Por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante acuerdo aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021, el cual menciona que, por cuanto a la acción afirmativa de las y los jóvenes, los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular por lo menos dos (2) fórmulas de jóvenes en cada una de las once planillas de los Ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres. Ahora bien, del total de veintidós (22) fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos (2) deberán estar ubicadas en los primeros tres (3) lugares de la planilla de cualquier municipio, de las que, por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Eso dio como resultado que hoy en día, en todos los ayuntamientos del estado de Quintana Roo haya cuando menos 2 regidoras o regidores jóvenes. En nuestro cabildo de Solidaridad para la Administración 2021-2024, cuenta con 3 jóvenes siendo la Primera Regiduría de la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, la Novena Regiduría de la C. Matilde Carrillo Vejar y la Décimo Cuarta Regiduría de la Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda.

Y para el proceso electoral 2021-2022, mediante el acuerdo el Instituto Electoral de Quintana Roo, aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021, se establece, por cuanto a la acción afirmativa de las y los jóvenes, los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, deberán postular por lo menos tres (3) fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria.



Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán especificar en su solicitud de registro, las fórmulas postuladas para dar cumplimiento a las acciones afirmativas antes referidas.

Las acciones afirmativas, para los partidos políticos que participen en coalición, les contarán en lo individual a cada uno de los institutos políticos, y en caso de no que faltare por cumplir la cuota, se consideraran sus postulaciones individuales o aquellas que postule la candidatura común, en su caso

Después de la jornada electoral del cinco (5) de junio del año 2022, se tiene como diputados electos tres (3) ciudadanos jóvenes, quedando la C. María Fernanda Cruz Sánchez, quien tiene 19 años, el C. Omar Rodríguez Martínez quien cuenta con 24 años y por último el C. Renán Sánchez Tajonar quien cuenta con 30 años, pero al iniciar el proceso electoral aun contaba con el rango de edad de los considerados jóvenes.

Que por las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades que les son inherentes al Ayuntamiento para iniciar leyes y decretos, resulta viable que este H. Cuerpo Colegiado apruebe remitir a la H. XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por la cual se adiciona en su contenido de la Fracción III en su Párrafo V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Artículo 79 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Participación Política de las y los Jóvenes en los Procesos Electorales en Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por la cual se adiciona en su contenido de la Fracción III en su Párrafo V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Artículo 79 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Participación Política de las y los Jóvenes en los Procesos Electorales en Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:



## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

### Artículo 49.-

...

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos **se deberán postular por lo menos dos (2) fórmulas de jóvenes en cada uno de las planillas de los Ayuntamientos, de las cuales deberá estar integrada por lo menos una por mujeres.** En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, **así mismo deberán postular por lo menos tres (3) fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria,** en cuyos supuestos serán regulados en la ley **de la materia.** En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible

...

## LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Artículo 275.-

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política contra la mujer por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios. La ciudadanía tendrá el derecho de solicitar su registro como personas candidatas independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidaturas de ambos



géneros, **procurando candidaturas de jóvenes**, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a diputaciones locales, así como en las candidaturas a integrantes que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá **postular por lo menos dos (2) fórmulas de jóvenes en cada uno de las planillas de los Ayuntamientos, de las cuales deberá estar integrada por lo menos una por mujeres, Ahora bien, del total de las fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, dichas formulas deberán estar ubicadas en los primeros tres (3) lugares de la planilla de cualquier municipio** En la postulación de candidaturas a diputaciones locales y a integrantes de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, **procurando postular por lo menos tres (3) fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria.** En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputaciones locales como a integrantes de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.

...

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

...

**Artículo 72.** Las funciones de las comisiones ordinarias serán exclusivamente las que por su naturaleza y denominación les competen, así como las que así le fueren conferidas expresamente por la Legislatura.

Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. Los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y tres vocales

**La Comisión de Desarrollo Juvenil con Igual de Oportunidades, deberá ser integrada por las y los diputados que hayan resultado electas y electos por las fórmulas de candidaturas jóvenes, en orden prelativo iniciando con la presidencia, la secretaria y las vocalías que se requieran.**

...

## **LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



## ARTÍCULO 79.

...

La Comisión Ordinaria para el desarrollo juvenil, **deberá ser integrada por las y los miembros del Ayuntamiento que haya resultado electas y electos por las fórmulas de candidaturas jóvenes, en orden prelativo iniciando con la presidencia, la secretaria y las vocalías que se requieran.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo tendrán un plazo de 180 días para homologar su normativa interna.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

---

**Segundo.-** Se le instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para que expida las copias certificadas del Acta que contenga el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, para que por su conducto se remita a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por la cual se adiciona en su contenido de la Fracción III en su Párrafo V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Artículo 79 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Participación Política de las y los Jóvenes en los Procesos Electorales en Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades constitucionales.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. "Cúmplase".**-----

**Propuesta realizada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se**



**aprueba otorgar un subsidio del 50% correspondiente al derecho relativo a las licencias tipo "D" de servicio público, en los conceptos de expedición y renovación, a favor de los concesionarios y operadores afiliados al Sindicato de choferes de automoviles de alquiler y similares del caribe Lázaro Cárdenas del Río, y otros; así cómo un subsidio del 25% al derecho correspondiente al tramite de constancia de residencia, a favor del público en general.**

**El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 65, 66 fracción IV, inciso d), 231 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad; artículo 32 fracciones VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y;**

## **A N T E C E D E N T E S**

En fecha de 22 de marzo, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de numero PM/132/2023, signado por la Mta. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, mediante el cual remite el escrito signado por el Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas Lázaro Cárdenas del Río, para que sea sometido a consideración de los integrantes del Ayuntamiento con carácter de urgente y obvia resolución el acuerdo mediante el cual solicita a este Honorable Ayuntamiento un subsidio del 50% correspondiente al derecho relativo a las licencias tipo "D" de servicio público, en los conceptos de expedición y renovación, a favor de los concesionarios y operadores afiliados al Sindicato de choferes de automoviles de alquiler y similares del caribe Lázaro Cárdenas del Río, y otros; así cómo un subsidio del 25% al derecho correspondiente al tramite de constancia de residencia, a favor del público en general;y

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una*



institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Más adelante, el primer párrafo del artículo 153 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que: “los municipios administran libremente su hacienda”.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción IV, inciso d), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal: “Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada”.

Aunado a ello, el artículo 231 de la referida Ley de los Municipios establece que: “La Hacienda Municipal será regulada por la ley de la materia y cuya aplicación





*corresponderá a las personas autorizadas de acuerdo con las Leyes Fiscales del Municipio y convenios de Coordinación con la Federación y el Estado”.*

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, en su artículo 4, primer párrafo, establece que: *“La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos auxiliares; y con estricto apego a las leyes”.*

Continúa el segundo párrafo del artículo 4, señalando que: *“Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado.”* Y en su propio párrafo tercero dispone que: *“La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Solidaridad, sus Dependencias, Directores, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.”*

Por su parte, el artículo 32, fracciones VII y X del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece que *“A los Presidentes Municipales compete, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades: VII : “Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto impuesto...”. Asimismo, se establece en su fracción XI: “Dictar a través de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, estímulos fiscales y facilidades para el pago de contribuciones”.*

Que, con base en el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo, específicamente en su Eje 2 denominado “Gobierno y Servicios Públicos de Calidad” se encuentra la política de acción I.- Finanzas Saludables, que tiene como principal objetivo el “Aumentar la recaudación sin aumentar las tasas ni reducir la competitividad del municipio, y mantener finanzas equilibradas.”

En ese sentido, para la consecución y cumplimiento del objetivo principal son necesarias diversas líneas de acción como lo es el número 6 del propio eje, la cual establece que se deben “Crear mecanismos de incentivos a ciudadanos que cumplan con sus obligaciones fiscales y pagos de servicios públicos, mediante descuentos por el pago anual de impuestos, derechos y contribuciones.”

Que, el Sindicato de Taxistas Lázaro Cárdenas del Río, inicio su operación en Playa del Carmen en el año 1971 y a la presente fecha, después de más de



cincuenta años, cuenta con un aproximado de ocho mil socios concesionarios y socios operadores.

Que, derivado de la solicitud realizada por el Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas Lázaro Cárdenas del Río, es que se propone aprobar un subsidio en el pago del derecho correspondiente a las licencias de conducir tipo "D", dirigido a todos los prestadores de servicio de transporte público, para que continúen contribuyendo a la movilidad de los Solidarenses y a los turistas que eligen nuestro Municipio para vacacionar, toda vez que este sector impulsa al desarrollo económico y turístico de Solidaridad.

Que, no siendo ajenos a las necesidades de la ciudadanía Solidarenses, se propone otorgar un subsidio del 25% relativo al pago de derecho correspondiente al trámite de constancia de residencia, a favor del público en general, toda vez que este documento es requisito para la solicitud de empleo, así como de diversos trámites gubernamentales.

Que, por lo anterior, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe el presente acuerdo y se otorgue un subsidio para apoyar a los agremiados del Sindicato de taxistas Lázaro Cárdenas del Río, toda vez que han contribuido al desarrollo económico y social de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el otorgar un subsidio del 50% correspondiente al derecho relativo a las licencias tipo "D" de servicio público, en los conceptos de expedición y renovación, a favor de los concesionarios y operadores afiliados al Sindicato de choferes de automoviles de alquiler y similares del caribe Lázaro Cárdenas del Río, y otros; así como un subsidio del 25% al derecho correspondiente al trámite de constancia de residencia, a favor del público en general, mismos que se especifican a continuación:

### **1.- Secretaría General.**

#### **Constancias de Residencia**

- a) Subsidio del 25% durante los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal.



## 2.- Dirección de Tránsito Municipal.

### Licencias de Conducir

#### Expedición y Renovación de licencias de conducir tipo "D" de servicio público hasta por 2 años:

- a) Subsidio del 50% durante los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** - Se instruye a la persona titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, a remitir copia certificada del presente acuerdo a la Tesorería Municipal de Solidaridad, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Tercero.** – Se instruye a la Tesorería Municipal de Solidaridad, a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Cuarto.** - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

**Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.**